

REGLAMENTO DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS CURRICULARES EN LOS ESTUDIOS DE GRADO DE LA ESCUELA SUPERIOR Y TÉCNICA DE INGENIEROS DE MINAS DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

Aprobado en Junta de Escuela con fecha 15 de Abril de 2013.

ÍNDICE

ÍNDICE.....	1
Preámbulo.....	1
Artículo 1. Definición.....	2
Artículo 2. Comisión de Prácticas Externas.....	3
Artículo 3. Organización de las Prácticas Externas.....	4
Artículo 4. Requisitos para la matrícula de las Prácticas Externas.....	4
Artículo 5. Tutela de las Prácticas Externas.....	4
Artículo 6. Evaluación de las Prácticas Externas.....	5

Preámbulo

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, introduce las prácticas externas en los planes de estudio de Grado y Máster, recomendando su programación en la segunda parte del plan de estudios con la finalidad de mejorar la aplicación de las capacidades adquiridas por los estudiantes en sus primeros años de estudio y de facilitar su inserción laboral. Además, el art. 8 f) del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, establece, como derecho del estudiante, la posibilidad de realizar prácticas, que podrán llevarse a cabo tanto en entidades externas como en los centros, estructuras o servicios de la propia Universidad, garantizando que sirvan a la finalidad formativa de las mismas. Por su parte, el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, establece el régimen jurídico aplicable a las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios en el que se precisan y aclaran los objetivos de las prácticas, las entidades colaboradoras y los destinatarios, requisitos, tutorías y contenidos de los convenios de cooperación educativa. Por otro lado, la Universidad de León, en Consejo de

Gobierno de 16 de Julio de 2012 aprueba el Reglamento por el que se regulan las Prácticas Externas en los estudios de Grado y Máster.

El RD 1707/2011, de 18 de noviembre, establece la regulación aplicable a las prácticas externas de los estudiantes universitarios, definiendo dos modalidades:

- a) Prácticas externas curriculares: actividades académicas incluidas en los planes de estudio con el carácter de materia / asignatura.
- b) Prácticas externas extracurriculares: aquellas que los estudiantes podrán realizar con carácter voluntario durante su periodo de formación y que no forman parte del correspondiente plan de estudios.

Artículo 1. Definición

1. Las **prácticas externas curriculares (PE)** son actividades académicas regladas y tuteladas, con el carácter de asignatura optativa incluidas en los planes de estudio de Grado en Ingeniería Minera, Ingeniería de la Energía e Ingeniería en Geomática y Topografía, que se imparten en la Escuela Superior y Técnica de Ingenieros de Minas de la Universidad de León de la Universidad de León (ULE).

2. Las PE constituyen una actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes universitarios, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de las actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento (RD 1707/2011).

3. Las PE podrán realizarse en las dependencias, centros, departamentos, servicios o institutos o grupos de investigación de la propia Universidad, así como en entidades colaboradoras, tales como empresas, instituciones y entidades públicas y privadas en el ámbito nacional e internacional.

4. La asignatura de PE tiene un máximo de 18 ECTS (estructurados de 3 en 3 ECTS), cada crédito ECTS equivale a un máximo de 25 horas de prácticas, incluido el tiempo dedicado por el estudiante a la formación preliminar y a la elaboración de la memoria o cualquier otra actividad necesaria para la evaluación (450 h máximas de presencia física del estudiante en el lugar de realización de las prácticas). En el Grado en Ingeniería en Geomática y Topografía la asignatura de PE tiene 9 ECTS.

5. Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la propia Universidad o de la entidad colaboradora, siendo, en todo caso, compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la Universidad.

El periodo de realización de las PE se hará de acuerdo al calendario académico anual. Los estudiantes serán evaluados en las convocatorias oficiales.

6. Siempre que las normativas de rango superior lo permitan, las prácticas externas realizadas por los estudiantes en el periodo estival no lectivo podrán ser consideradas como prácticas curriculares, siempre y cuando el estudiante haya informado previamente a la realización de las mismas a la Comisión de PE.

En esos casos, la asignatura será evaluada en la convocatoria correspondiente una vez que el alumno se haya matriculado de PE y haya recibido los informes pertinentes.

7. La Comisión de PE de la ESTIM realizará una oferta anual de prácticas que asignará a los estudiantes previamente inscritos y que en ese momento cumplan los requisitos para matricularse en la asignatura de PE.

Los estudiantes también podrán contactar con entidades externas para solicitar la realización de prácticas curriculares que no figuren en la oferta anual de la ESTIM. En estos casos, el estudiante deberá informar previamente a la Comisión de PE de la propuesta. La Comisión, en su caso, tramitará el convenio una vez que estudie y apruebe la propuesta.

8. Los alumnos que quieran realizar parte de sus estudios acogidos en un programa de movilidad, podrán cursar PE curriculares en la Universidad de destino si así figura en el acuerdo académico. Esta actividad será reconocida automáticamente siempre y cuando así se refleje en las convocatorias anuales de los distintos programas y, además, se respeten los requisitos específicos del centro si los hubiera.

Artículo 2. Comisión de Prácticas Externas

1. La organización y coordinación de las PE curriculares corresponderá a la Comisión de PE de la ESTIM, que estará formada por el Director o persona en quién delegue, que actuará como presidente de la comisión, y por el/los coordinadores de PE del centro (nombrados por el Director). Los coordinadores serán los profesores responsables de la asignatura PE de los títulos de Grado.

2. Las funciones de la Comisión de PE serán:

- Determinar las instituciones y empresas en las que los estudiantes podrán realizar las PE, así como difundir entre ellas el programa de PE de la ESTIM.
- Solicitar a las instituciones y empresas las propuestas de PE para cada curso académico, así como recogerlas y clasificarlas.
- Informar a los estudiantes de los objetivos de las PE, los requisitos que deben cumplir para optar a ellas, las condiciones y el procedimiento a seguir (trámites, convenio y otros documentos, etc).
- Asignar las propuestas de PE recogidas en la oferta anual de la ESTIM a los estudiantes. Se otorgará prioridad en la elección y adjudicación de plazas a los estudiantes con discapacidad (RD 1707/2011) y a aquellos que no hayan cursado con anterioridad la asignatura. Se utilizarán como criterios de asignación la nota media del expediente

- académico y la adecuación del perfil de los estudiantes al sector al que pertenezca la entidad colaboradora.
- Estudiar y aprobar las propuestas de PE que no forman parte de la oferta anual de PE de la Escuela.
 - Tramitar los convenios de cooperación educativa siguiendo el modelo elaborado y aprobado por la ULE.
 - Elaborar y publicar las normas de presentación del informe del tutor externo y de la memoria del estudiante.

Artículo 3. Organización de las PE curriculares

El procedimiento para la oferta y asignación de las PE correspondientes a la oferta anual de la ESTIM seguirá las siguientes fases en cada curso académico:

1. La Comisión de PE tomará contacto con las entidades y empresas presentándolas el programa de PE y realizándolas una solicitud de propuesta. La Comisión recogerá y clasificará las propuestas de PE.
2. La Comisión promocionará el programa de PE entre los estudiantes de la Escuela que cumplan los requisitos para matricularse de PE. La Comisión hará público el listado de propuestas de PE recogidas en la oferta anual de la ESTIM.
3. Los alumnos interesados deberán efectuar su solicitud.
4. La Comisión realizará la asignación de las PE ofertadas por la ESTIM y procederá a su publicación.

La comisión podrá admitir, estudiar y aprobar otras propuestas de PE curriculares durante el curso. Las PE propuestas por los estudiantes deberán ser presentadas a la Comisión en forma de un breve proyecto formativo con el visto bueno del tutor externo y del responsable de la entidad colaboradora.

Artículo 4. Requisitos para la matrícula de las PE

Los estudiantes podrán matricularse de PE en los Grados en Ingeniería Minera, Ingeniería de la Energía e Ingeniería en Geomática y Topografía a partir del momento en que hayan superado al menos el 50% de los ECTS de su plan de estudios.

Artículo 5. Tutela de las PE

1. Las PE se realizarán bajo la tutela de un tutor académico de la Universidad y de un tutor externo de la entidad colaboradora. En ningún caso podrán coincidir las funciones de ambos en la misma persona (art. 10 RD 1707/11).

2. El tutor académico, que será el profesor responsable de la asignatura prácticas externas, deberá ser un docente de la Universidad. Sus derechos, funciones y deberes serán los recogidos en el art. 12 del RD 1707/2011 y los que establece el reglamento por el que se regulan las PE en los estudios de Grado y Máster de la ULE.
3. El tutor externo será designado por la entidad colaboradora y deberá ser una persona vinculada a la misma. Sus derechos, funciones y deberes serán los que recoge el art. 11 del RD 1707/2011 y los que establece el reglamento por el que se regulan las PE en los estudios de Grado y Máster de la ULE.

Artículo 6. Evaluación de las PE

1. El tutor de la entidad colaboradora realizará y remitirá al tutor académico un informe final, a la conclusión de las prácticas, que recogerá el número de horas realizadas por el estudiante y en el que se valorarán los aspectos que establezca la Comisión de PE en base a los contemplados en el art. 13 del RD 1707/2011.

Una vez transcurrida la mitad del periodo de duración de las prácticas, el tutor externo elaborará un informe intermedio si así lo determina la Comisión de PE.

2. El estudiante elaborará y hará entrega al tutor académico de una memoria final escrita a la conclusión de las prácticas, en la que deberán figurar, entre otros, los aspectos recogidos en el art. 14 del RD 1707/2011.

Una vez transcurrida la mitad del periodo de duración de las prácticas, el estudiante deberá elaborar un informe intermedio si así lo establece la Comisión de PE.

3. La memoria final presentada por los estudiantes seguirá las normas de extensión, estilo y estructura que establezca la Comisión de PE.
4. Corresponde al tutor académico y responsable de la asignatura PE evaluar las prácticas desarrolladas por los estudiantes, teniendo siempre en cuenta el informe del tutor externo y la memoria presentada por el estudiante.

Así mismo, será función del tutor académico asignar la calificación que proceda e incorporarla en la aplicación informática en el momento en que esté disponible atendiendo al calendario académico de cada curso.

5. Los estudiantes matriculados que no presenten su memoria de PE en los plazos establecidos recibirán la calificación de “no presentado”, tal como recoge el art. 18 del Reglamento de evaluación y calificación del aprendizaje de la ULE.